

lico, y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2005.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

Cabildo Insular de La Gomera

4449 *Consejo Insular de Aguas de La Gomera.- Anuncio de 14 de noviembre de 2005, relativo a la solicitud de autorización administrativa para vertidos e instalación de Estación Depuradora de Aguas Residuales de 400 m³/día en Tapahuga, término municipal de San Sebastián de La Gomera.- Expte. nº 14-VER.*

D. José Luis Plasencia Barroso, actuando en representación de la Entidad Fred Olsen, S.A., ha solicitado, mediante escrito presentado en este Organismo Autónomo con fecha 10 de noviembre de 2005, la autorización administrativa para vertidos e instalación de Estación Depuradora de Aguas Residuales de 400 m³/día en Tapahuga, término municipal de San Sebastián de La Gomera (expediente 14-VER).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del dominio Público Hidráulico, y demás normativa de aplicación, se hace público a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, en cuyo caso el expediente estará de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, sita en la calle Real, 18 de esta capital, durante las horas de oficina.

San Sebastián de La Gomera, a 14 de noviembre de 2005.- El Gerente, Julián Horcajada Oliva.

Cabildo Insular de Tenerife

4450 *ANUNCIO de 14 de noviembre de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2005, que rectifica la delimitación*

de la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del núcleo Ciudad Jardín, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Con fecha 10 de noviembre de 2005, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes de este Excmo. Cabildo Insular ha dictado, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del núcleo Ciudad Jardín, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y

Resultando, que con fecha 8 de septiembre de 2005, se dicta Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, por la que se rectifica la delimitación expuesta en la Resolución de 11 de mayo de 1989, de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, por la que se incoa el expediente de referencia, en el sentido de añadir una nueva delimitación gráfica y escrita, así como la justificación de la misma y la descripción del Bien en cuestión, de acuerdo con los anexos I y II que acompañan a dicha Resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 204, de 18 de octubre de 2005.

Resultando, que habiéndose advertido varios errores de transcripción en la nueva delimitación escrita anteriormente referenciada, donde dice:

“El ámbito protegido responde a la siguiente descripción: el punto de origen de la delimitación se localiza en la intersección de la Rambla General Franco con la calle Benavides de donde discurre, por el eje de esta calle, en dirección sur, hasta la confluencia con la calle Pérez de Rozas. Desde aquí, el límite continúa, en dirección suroeste, por el eje de la calle Pérez de Rozas hasta conectar con la calle Méndez Núñez. Prosigue por el eje de esta última calle, en dirección noroeste, hasta intersectar con la calle Dr. José Navieras y transcurre, por su eje, en dirección norte, hasta alcanzar la calle Numancia. Luego parte, hacia el sur, por dicha calle hasta el punto en que confluye con el margen sur de la Rambla General Franco, por el que discurre hasta intersectar con el punto de origen.”

Debe decir:

“El ámbito protegido responde a la siguiente descripción: el punto de origen de la delimitación se localiza en la intersección de la Rambla General Franco con la calle Benavides de donde discurre, por el eje de esta calle, en dirección sur, hasta la confluencia

cia con la calle Pérez de Rozas. Desde aquí, el límite continúa, en dirección sureste, por el eje de la calle Pérez de Rozas hasta conectar con la calle Méndez Núñez. Prosigue por el eje de esta última calle, en dirección noreste, hasta intersectar con la calle Dr. José Navieras y transcurre, por su eje, en dirección norte, hasta alcanzar la Avenida Veinticinco de Julio. Luego parte, hacia el sur, por el eje de la avenida hasta el punto en que confluye con el margen sur de la Rambla General Franco, por el que discurre hasta intersectar con el punto de origen.”

Considerando, que según se establece en el artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Considerando, que de conformidad con lo establecido en el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

RESUELVO:

1º) Rectificar la delimitación escrita a favor del núcleo Ciudad Jardín, sito en Santa Cruz de Tenerife, contenida en el anexo I de la Resolución de fecha 8 de septiembre de 2005, por la que se rectifica la delimitación contenida en la Resolución de 11 de mayo de 1989, de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, según la delimitación descrita en el resultando segundo de esta Resolución.

2º) Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos oportunos.

3º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.”

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2005.- El Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, Miguel Delgado Díaz.

4451 ANUNCIO de 2 de diciembre de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 25 de noviembre de 2005, que incoa expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de Las Toscas, sito en el término municipal de Arona.

Con fecha 25 de noviembre de 2005, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes de este Excmo. Cabildo Insular ha dictado, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de Las Toscas, sito en el término municipal de Arona, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, y

Resultando, que con fecha registro de entrada del 30 de septiembre de 2004, se recibe escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona, trasladando la petición formulada por la Concejalía de Patrimonio Histórico de dicho Ayuntamiento, en el sentido de solicitar la declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Yacimiento de Las Toscas, sito en aquel término municipal.

Resultando, que con fecha 30 de septiembre de 2004, la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico emite informe al respecto, recogiendo en el mismo, la conveniencia de la declaración de la zona arqueológica en cuestión, al tiempo que propone una delimitación para la misma, y que con fecha 7 de octubre de 2004, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria, dictamina favorablemente la incoación de expediente de declaración de Zona Arqueológica a favor del citado yacimiento, así como la delimitación propuesta para el mismo por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico.

Considerando, que según el artº. 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el Patrimonio Histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Considerando, que según el artº. 18.1.e) de la citada Ley, los bienes inmuebles declarados de interés cultural lo serán con arreglo a alguna de las categorías contenidas en el mismo, siendo una de ellas la de Zona Arqueológica, que es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles representativos de antiguas culturas.

Considerando, que según el artº. 8.3.d) de la misma Ley, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos